



RESOLUCION DIRECTORAL N° 943 -2016- ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 JUL. 2016

VISTO:

Que, el expediente administrativo N° 572-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Huari e ingresado con CUT N° 105855-2015, organizado por Pamela Carola Robles Castro en su condición de Gerente General de la empresa La Colmena Consultoría Ejecución de Obras y Servicios Generales SRL, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, ubicado en el caserío de Tantahuarco, distrito de San Marcos, provincia Huari, región Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, Pamela Carola Robles Castro en su condición de Gerente General de la empresa La Colmena Consultoría Ejecución de Obras y Servicios Generales SRL, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el desarrollo del proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el caserío de Tantahuerco, distrito de San Marcos, Huari, Ancash", ubicado en el caserío de Tantahuarco, distrito de San Marcos, provincia Huari, región Ancash;

Asimismo, mediante Notificación N° 187-2015-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI, de fecha 23 de octubre de 2015 y notificado el 29 de octubre de 2015, se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntado la observación técnica N° 094-2015-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante informe técnico 217-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/ANC, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda declarar el abandono del procedimiento al no haber cumplido el administrado con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 187-2015-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI, de fecha 23 de octubre de 2015 y notificado el 29 de octubre de 2015;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el Abandono del presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los



RESOLUCION DIRECTORAL N° 948 -2016- ANA-AAA.M

procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurran treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resultando innecesaria su dilatación temporal;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del Procedimiento Administrativo recaído en el expediente administrativo N° 572-2015, e ingresado con CUT N° 105855-2015, solicitado por la empresa La Colmena Consultoría Ejecución de Obras y Servicios Generales SRL sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el desarrollo del proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el caserío de Tantauero, distrito de San Marcos, Huari, Ancash", amparado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 187-2015-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI, de fecha 23 de octubre de 2015 y notificado el 29 de octubre de 2015, al haber transcurrido más de treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo N° 572-2015 e ingresado con CUT N° 105855-2015, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Huari, a fin de que notifique a la empresa La Colmena Consultoría Ejecución de Obras y Servicios Generales SRL, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR